

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820190083600

Proceso Ordinario Laboral de **MIRYAM SERRANO DE MANTILLA** en contra de **COLPENSIONES**.

Viernes once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 08:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Apoderado Demandante: Eduardo Augusto Salgado Posada

Apoderado COLPENSIONES: Jaime Andrés Carreño González

Se reanuda a la audiencia virtual en la Sala con número 9526671 de la aplicación Lifesize.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva al Dr. Eduardo Augusto Salgado Posada para que actúe como apoderado sustituto de la parte actora. De igual manera, se reconoce personería adjetiva al Dr. Jaime Andrés Carreño González para que actúe como apoderado sustituto de Colpensiones.

Lo anterior, de conformidad con los escritos de sustitución enviados previamente al correo electrónico del Juzgado.

Teniendo en cuenta que Colpensiones cumplió el requerimiento efectuado en sesión anterior, se observa que no queda prueba pendiente por evacuar. En consecuencia, se declara cerrado el debate probatorio, y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus **alegatos de conclusión**.

Escuchados los mismos, el Despacho procede a dictar la sentencia de instancia y

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a sustituir el 100% de la pensión de vejez que en vida devengaba el señor LUIS ARTURO MANTILLA HERNANDEZ (q.e.p.d.) a la señora MIRYAM SERRANO DE MANTILLA en calidad de cónyuge supérstite a partir del 25 de enero del año 2019, junto con los incrementos legales anuales y las mesadas adicionales

de junio y diciembre, todo conforme a lo dicho en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagarle a la demandante por retroactivo pensional de las mesadas que comprenden entre el 25 de enero de 2019 y el 31 de mayo de 2021, la suma de **\$27.763.003** junto con los reajustes legales anuales y las mesadas adicionales, monto que deberá ser indexado al momento en que se efectúe el correspondiente pago. Así mismo, deberá seguir continuando las mesadas pensionales a favor de la actora hasta tanto sea incluida en nómina de pensionados.

TERCERO: AUTORIZAR a COLPENSIONES del retroactivo pensional al que tiene derecho el demandante, el porcentaje de los aportes pertinentes y con destino al Sistema de la Seguridad Social en Salud.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADOS los medios exceptivos propuestos por la demandada.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de Colpensiones. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 a cargo de esta y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada esta decisión se deberá **CONSULTAR** con el Superior, en tanto le resultó adversa a los intereses de la demandada Colpensiones.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Sin recursos

Se envía el expediente al Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/1af76c02-a3e7-4d82-8a99-30ae12cee08f?vcpubtoken=05c34c89-63cd-463f-b201-570eda70193d>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO